

INFORME DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MUNICIPAL
ASUNTO: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS LOCALES
PRESUPUESTO EJERCICIO 2026

El Real Decreto-ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico recoge una disposición final primera que modifica el artículo 168.1e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introduciendo, entre otras, la obligación de incorporar al presupuesto general de las Entidades Locales, un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales.

El artículo 168.1e) del TRLRHL establece que, el presupuesto del Ayuntamiento será formado por su presidente y a él habrá de unirse un anexo de beneficios fiscales en tributos locales contenido información detallada de los beneficios fiscales y de su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

El mandato legal tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afecten a los tributos locales del Ayuntamiento y puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El estudio se realiza partiendo de los beneficios fiscales aplicados en el ejercicio 2025 y su extrapolación para el ejercicio 2026, no existe incremento de las tarifas ni tipos de gravamen, ni se ha introducido ningún beneficio fiscal adicional.

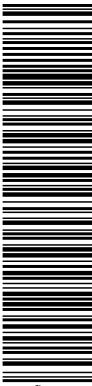
CLASIFICACIÓN POR TRIBUTOS Y CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se parte de una previsión de ingresos :

- Rústica : 356.000,00 € .Euros.
- Urbana = 7.800.00 €uros.

| Regulación TRLRHL) | Regulación Ordenanza Fiscal |
|--|-------------------------------------|
| - Bonificación por empresas de urbanización (art. 73.1 TRLRHL) | Art 5.1 OF, porcentaje 50 % |
| - Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL) | Art 5.2 OF, porcentaje 50 %, 3 años |
| - Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL) | Art 5.3 OF, porcentaje 95 % |
| BONIFICACIONES POTESTATIVAS: | |



| | |
|---|--|
| - Bonificación por familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL) | Art 5.4 OF, porcentaje del 60% al 80 % según categoría |
| EXENCIONES | |
| - Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993) | Art 4.1.h |
| (...)- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente | |

De lo expuesto, la cuantificación económica de los beneficios fiscales sería la siguiente:

| Impuesto sobre Bienes Inmuebles | |
|---|-------------|
| Bonificación por empresas de urbanización (artículo 73.1 TRLRHL) | 735,24 |
| Bonificación por viviendas de VPO (art. 73.2 TRLRHL) | 2.324,3 |
| Bonificación por familia numerosa art. 74.4 TRLRHL) | 52.342 |
| Exenciones a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993) | 13.352,68 € |

De lo que podemos indicar que,

Importe de Beneficios fiscales obligatorios 15.676,98€, de los cuales son compensable por la Administración General del Estado por importe de 13.352,68 €.

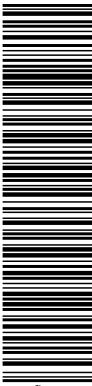
Importe de beneficios fiscales potestativos: 52.342

•

2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se parte de una previsión de ingresos de 1.650.000,00€.

| <i>Regulación TRLRHL)</i> | Regulación Ordenanza Fiscal |
|--|--|
| Bonificaciones potestativas. | |
| - Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL) | Art. 5.4 OF, vehículos de más de 25 años hasta 50 el 20 %; y vehículos con más de 50 años 40 % |
| EXENCIENCS Artículo 93 del TRLHL. | |
| - Exención a favor de vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL) | Art. 4.1 OF |
| - Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93.1 b) TRLRHL) | Art. 4.1 OF |
| - Exención a favor de vehículos por aplicación de tratados internacionales (art. 93.1 c) TRLRHL) | Art. 4.1 OF |
| - Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL) | Art. 4.1 OF |
| - Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL) | Art. 4.2.e OF |
| - Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1 f) TRLRHL) | Art. 4.1 OF |



- Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL

Art. 4.2.g OF

De lo expuesto, la cuantificación económica de los beneficios fiscales sería la siguiente:

| Impuesto Sobre Vehículos De Tracción Mecánica | |
|---|------------|
| Exención vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL) | 3.680,61 |
| - Exención a favor de vehículos por aplicación de tratados internacionales (art. 93.1 c) TRLRHL) | 596.61 |
| - Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL) | 36.483,64 |
| - Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL) | 121.136.87 |
| Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL) | 7.406.76 |
| Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL) | 939.2 |
| Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL) | 30.000 |
| Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL) | 3286.68 |

De lo que podemos indicar que:

Importe de Beneficios fiscales obligatorios: 169304,49
 Importe de beneficios fiscales potestativos: 30.939,2 €.

3.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- Se parte de una previsión de ingresos de 2.700.000 Euros.
-

| Regulación TRLRHL) | | Regulación Ordenanza Fiscal |
|---|--|-----------------------------|
| <i>Bonificaciones obligatorias. Artículo 88.1 del TRLHL</i> | | |
| - Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1.a) TRLRHL) | | Art. 5.1 OF |
| - Bonificación por inicio de actividad (arts. 88.1.b) y 88.2.a) TRLRHL) | | Art. 5.2 OF |
| <i>BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 88.2 del TRLHL</i> | | |
| - Bonificación por creación de empleo (art. 88.2.b) TRLRHL) | | Art. 5.5 OF 25 % |
| - Bonificación por utilización de energías renovables (art. 88.2.c) TRLRHL) | | Art. 5.6 OF 25 % |



De lo expuesto, la cuantificación económica de los beneficios fiscales sería la siguiente:

| Impuesto sobre Actividades Económicas | |
|---|------------|
| Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1.a) TRLRHL) | 38.728,8 € |
| Bonificación por creación de empleo (art. 88.2.b) TRLRHL) | 1.210,31 € |

De lo que podemos indicar que,

Importe de Beneficios fiscales obligatorios; 38.728,8 €, siendo compensable por la AGE el importe íntegro de estos beneficios.

Importe de beneficios fiscales potestativos: 1.210,31 €.

4.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Dada la reforma del método de cálculo de este impuesto, la previsión de ingresos es la contenida en el proyecto del presupuesto 1.200.000

| Regulación TRLRHL) | Regulación Ordenanza Fiscal |
|--|--|
| BONIFICACIONES POTESTATIVAS | |
| -Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL) | <i>Art. 6 OF, vivienda habitual del causante, del 95 al 40 % según valor del bien transmitido.</i> |
| EXENCIONES Artículo 105 del TRLHL. | |
| - Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1 a) TRLRHL) | <i>Art. 4.b OF</i> |
| - Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico (art. 105.1 b) TRLRHL) | <i>Art 4.d OF</i> |
| - Exenciones por razón del sujeto (art. 105.2 TRLRHL) | <i>Art. 5 OF</i> |

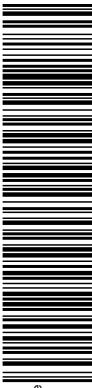
De lo expuesto, la cuantificación económica de los beneficios fiscales sería la siguiente:

| | |
|---|--------|
| Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL) | 55.000 |
|---|--------|

5.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

La previsión de ingresos es la contenida en el proyecto del presupuesto 750.000 €.

Este tributo no es cuantificable porque dependerá de las solicitudes que se presente a lo largo del año ya que el devengo se produce en el momento de la concesión. No obstante indicar que es residual, sin incidencia relevante, para los ejercicios anteriores. Señalar también que dado que el régimen de ingreso de este impuesto es de la autoliquidación, algunos de ellos ya llevan aplicada los beneficios fiscales, no existiendo forma de cuantificarlo y en el caso de las



liquidaciones provisionales y definitivas que se emiten, dada la configuración de la aplicación informática, no permite la obtención de importes de beneficios fiscales.

6.- TASAS

En cuanto a las tasas también ocurre lo mismo, no es posible cuantificarlas por el mismo motivo indicado para el ICIO, con el añadido que dado que se gestionan en su mayoría por también por autoliquidación sucede lo mismo que con ICIO

7.- CONSTRIBUCIONES ESPECIALES

No existen

Es cuanto tengo a bien informar,
 Aldaia a la fecha de la firma

La jefa del Servicio